



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2488-SPA-1941 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos de raza pitbull, uno café, otro gris y un cachorro blanco con café, que se encuentran en un patio a la intemperie amarrados a un tubo con una cadena (no alcanza a observar el largo), pero los perros no tienen mucho desplazamiento, además no les proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que a los tres, se les marcan las costillas (...) [Hechos que tienen lugar en calle Clavel, número 23, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan] (...).

E

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal



La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Clavel, número 23, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2021-2488-SPA-1941

No. Folio: PAOT-05-300/200- 101173 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

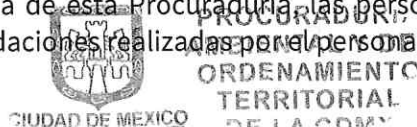
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente seis años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Príncipe", con un pelaje color café.
 2. Hembra de aproximadamente siete años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Rocko", con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal delgada, toda vez que sus costillas se observaban fácilmente al ser vistos desde arriba sin recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura claramente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron atados con un cordón de aproximadamente un metro de largo, lo que le impide movilidad, lo anterior sucede en el patio del inmueble. Es de señalar que el lugar se observó sucio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico vacíos. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas y pollo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles mayor cantidad de alimento para lograr una condición ideal.
- No mantener amarrados
- Contar con agua disponible en todo momento
- Limpieza del sitio de alojamiento

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, las personas responsables de los ejemplares caninos dieron atención a las recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad.





Expediente: PAOT-2021-2488-SPA-1941

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11173 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Brindarles mayor cantidad de alimento para lograr una condición ideal.
 - No mantener amarrados
 - Garantizar el acceso a agua en todo momento
 - Limpieza del sitio de alojamiento
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de denuncia, dieron atención a las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS

